



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Departamento de Clasificación y Origen

OFICIO CIRCULAR N°

7

MAT.: Publicación de decreto que sustituye la Lista de Bienes de Capital establecida por Decreto N° 365, de 26.03.2012, del Ministerio de Hacienda.

REF.: Decreto Exento N° 399, de 02.11.2017, del Ministerio de Hacienda. Diario Oficial de 05.01.2018.

ADJ.: Decreto Exento N° 399 del Ministerio de Hacienda.

Valparaíso,

8 ENE 2018

De: Director Nacional de Aduanas

**A: Sr. Subdirector Jurídico
Sr. Subdirector de Fiscalización
Sres. Directores Regionales de Aduanas
Sres. Administradores de Aduanas**

1. Mediante Decreto Exento N° 399, de 02.11.2017, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 05.01.2018, se ha sustituido la Lista de Bienes de Capital establecida por el Decreto N° 365, de 2012, del Ministerio de Hacienda.
2. El nuevo listado incorpora las actualizaciones pertinentes a raíz las modificaciones del Arancel Aduanero Nacional, realizadas por los Decretos Exentos N° 514 de 01.12.2016 (Diario Oficial de 28.12.2016) y N° 334 de 02.10.2017 (Diario Oficial de 22.11.2017), ambos del Ministerio de Hacienda.
3. Se adjunta el Decreto Exento N° 399 del Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Uds.,



c.c.: - ANAGENA
- Cámara Aduanera de Chile



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



1925

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134543

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.949

Viernes 5 de Enero de 2018

Página 1 de 71

Normas Generales

CVE 1329805

MINISTERIO DE HACIENDA

SUSTITUYE LISTA DE BIENES DE CAPITAL ESTABLECIDA POR EL DECRETO N° 365, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 26 DE MARZO DE 2012

Núm. 399 exento.- Santiago, 2 de noviembre de 2017.

Visto:

El artículo 42, de la Ley N°18.768, que reemplaza a contar desde el 1 de enero de 1990, la nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; el D.F.L. N°2, del Ministerio de Hacienda, de 1989, que aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; el Decreto de Hacienda N°365, de 2012, que sustituye la lista de bienes de capital establecida por el Decreto de Hacienda N°55, de 2007; el Decreto Exento N°514, del Ministerio de Hacienda, de 2016, publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2016, que modifica el Arancel Aduanero Nacional, a contar del día 1 de enero de 2017; el Decreto Exento N°334, del Ministerio de Hacienda, de 2017, que modifica el Arancel Aduanero Nacional; el Oficio N°3243, del Director Nacional de Aduanas, de 23 de marzo de 2017, mediante el cual propone la lista de bienes de capital que se sanciona por el presente decreto, complementado por el Oficio N°10.291, de fecha 31 de agosto de 2017 y el Oficio Ord. N°13533, y sus antecedentes, de fecha 25 de octubre de 2017; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°1.600, de 2008, y el oficio N°22.253, de 2017, ambos de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

La necesidad de adecuar los desgloses arancelarios y la designación de las mercancías comprendidas en la lista de bienes de capital establecida por el Decreto de Hacienda N° 365, de 26 de marzo de 2012, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el inciso 1°, del artículo 4° de la Ley N° 18.634,

Decreto:

Artículo único: Sustitúyese la lista de bienes de capital establecida por el decreto de Hacienda N° 365, de 26 de marzo de 2012, por la siguiente:

A) Bienes de Capital que pueden acogerse al sistema de pago previsto en la letra a), del artículo 9° la ley N° 18.634, de 1987:

ÍTEM ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	OBSERVACIONES
3917.2900	Tubos rígidos de los demás plásticos.	Solamente tubos y sus accesorios necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como hidroductos, mineroductos y análogos, que tengan un diámetro superior o igual a 90 cm y una longitud superior o igual a 16 m.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4016.9400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos, de caucho vulcanizado sin endurecer.	Sólo defensas de muelles de caucho sin endurecer, con sus respectivas cadenas y elementos de anclaje, para uso en todo tipo de muelles.
5608.1110	Redes confeccionadas para la pesca de materia textil sintética.	Incluidos sus paños cuando se presentan aisladamente.
5608.1120	Redes confeccionadas para la pesca de materia textil artificial.	Incluidos sus paños cuando se presentan aisladamente.
5608.9000	Las demás redes de mallas anudadas, en paños o en piezas; fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.	Solamente redes confeccionadas para la pesca, incluidos sus paños cuando se presentan aisladamente.
7302.1000	Carriles (rieles), de fundición, hierro o acero, para vías férreas.	Sólo aquellos necesarios para la construcción de una vía férrea que se presentan conjuntamente con las piezas destinadas a su colocación, unión y fijación.
7302.4000	Bridas y placas de asiento, de fundición, hierro o acero, para vías férreas.	Solamente aquellas que se presentan conjuntamente con los carriles (rieles) necesarios para la construcción de una vía férrea y las piezas destinadas a la colocación, unión y fijación de los carriles (rieles).
7302.9000	Los demás elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: contracarriles (contrarrieles).	Solamente las piezas destinadas a la colocación, unión y fijación de los carriles (rieles), que se presentan conjuntamente con los carriles (rieles) necesarios para la construcción de una vía férrea.
7304.1100	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, sin soldadura (sin costura)*, de acero inoxidable.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7304.1900	Los demás tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7304.2200	Tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, sin soldadura (sin costura)*, de acero inoxidable.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos.

		<p>mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.</p>
7304.2300	<p>Los demás tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.</p>	<p>Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.</p>
7304.2400	<p>Los demás tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), sin soldadura (sin costura)*, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de acero inoxidable.</p>	<p>Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.</p>
7304.2900	<p>Los demás tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), sin soldadura (sin costura)*, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de hierro o acero.</p>	<p>Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.</p>
7304.3100	<p>Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, estirados o laminados en frío, de hierro o acero sin alea.</p>	<p>Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.</p>
7304.3900	<p>Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de hierro o acero sin alea.</p>	<p>Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.</p>
7304.4190	<p>Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección</p>	<p>Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el</p>

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

1329805-1329805-1329805-1329805

	circular, de acero inoxidable, estirados o laminados en frío.	transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7304.4900	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de acero inoxidable.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7304.5100	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de los demás aceros aleados, estirados o laminados en frío.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7304.5900	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de los demás aceros aleados.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7304.9000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7305.1100	Tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados longitudinalmente con arco sumergido.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boman N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7305.1200	Los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados longitudinalmente.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7305.1900	Los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7305.2000	Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7305.3100	Los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros, como también conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7305.3900	Los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros, como también conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7305.9000	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia,

CVE 1329805

 Director: Carlos Orellana Céspedes
 Sitio Web: www.diarioficial.cl

 Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
 Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros, como también conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7306.1100	Tubos de acero inoxidable, soldados, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7306.1900	Los demás tubos de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7306.2100	Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), soldados, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7306.2900	Los demás tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7306.3000	Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidroductos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7306.4000	Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7306.5000	Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7306.6100	Los demás tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero, soldados, de sección cuadrada o rectangular.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7306.6900	Los demás tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero, soldados, excepto los de sección circular.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7306.9000	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	Solamente los necesarios para la construcción de ductos para el transporte de fluidos a larga distancia, tales como oleoductos, gasoductos, mineroductos, hidrodutos y análogos, que tengan alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas y, además, los utilizados en pozos petroleros.
7308.2000	Torres y castilletes; de fundición, hierro y acero.	Solamente torres de acero completas presentadas en módulos que sirven de soporte para antenas de telefonía celular.
7308.9000	Las demás construcciones y sus partes, de fundición, hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción; excepto las construcciones de la partida 94.06.	Solamente compuertas de esclusas accionadas por mecanismos oleo-hidráulicos, y muelles modulares prefabricados.

7309.0000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Solamente recipientes, depósitos o estanques fijos, fabricados exclusivamente en acero inoxidable, dotados de válvulas de descarga de accionamiento neumático y con una capacidad superior o igual a 20 metros cúbicos, para la recepción y el almacenamiento de recursos pesqueros en tierra.
7311.0020	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero de capacidad superior a 100 litros pero inferior o igual a 500 litros.	Sólo evaporadores fríos (tanques criogénicos) de capacidad superior o igual a 160 litros.
7311.0030	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero de capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 1.000 litros.	Sólo evaporadores fríos (tanques criogénicos) de capacidad superior o igual a 160 litros.
7311.0090	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Sólo evaporadores fríos (tanques criogénicos) de capacidad superior o igual a 160 litros.
7322.9000	Los demás generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	Solamente generadores de aire y gases calientes de uso industrial.
7325.1000	Las demás manufacturas moldeadas de fundición no maleable.	Solamente para cabezales de pozos petroleros.
7325.9900	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.	Solamente para cabezales de pozos petroleros.
7326.1900	Las demás manufacturas de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo.	Solamente para cabezales de pozos petroleros.
7326.9000	Las demás manufacturas de hierro o de acero.	Solamente para cabezales de pozos petroleros.
8205.5900	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes para vidrio).	Solamente cepillos para metales.
8402.1100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	
8402.1200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	
8402.1900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	
8402.2000	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada».	
8404.1000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas).	Sólo para calderas de la Partida 84.02.

8404.2000	Condensadores para máquinas de vapor.	
8405.1000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	
8406.1000	Turbinas de vapor para la propulsión de barcos.	
8406.8100	Las demás turbinas de vapor de potencia superior a 40 MW.	
8406.8200	Las demás turbinas de vapor de potencia inferior o igual a 40 MW.	
8407.1000	Motores de aviación, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
8407.2100	Motores para la propulsión de barcos, del tipo fueraborda, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
8407.2900	Los demás motores para la propulsión de barcos, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
8407.9010	Los demás motores estacionarios, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
8407.9090	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
8408.1000	Motores para la propulsión de barcos, de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).	
8408.2040	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos de la partida 87.04.	Solamente de potencia superior o igual a 120 HP.
8408.2090	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	Solamente de potencia superior o igual a 120 HP.
8408.9010	Los demás motores estacionarios, de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8408.9090	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).
8410.1110	Turbinas hidráulicas de potencia inferior o igual a 1.000 kW.
8410.1120	Ruedas hidráulicas de potencia inferior o igual a 1.000 kW.
8410.1210	Turbinas hidráulicas de potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW.
8410.1220	Ruedas hidráulicas de potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW.
8410.1310	Turbinas de potencia superior a 10.000 kW.
8410.1320	Ruedas hidráulicas de potencia superior a 10.000 kW.
8411.1100	Turborreactores de empuje inferior o igual a 25 kN.
8411.1200	Turborreactores de empuje superior a 25 kN.
8411.2100	Turbopropulsores de potencia inferior o igual a 1.100 kW.
8411.2200	Turbopropulsores de potencia superior a 1.100 kW.
8411.8100	Las demás turbinas de gas de potencia inferior o igual a 5.000 kW.
8411.8200	Las demás turbinas de gas de potencia superior a 5.000 kW.
8412.1000	Motores y máquinas motrices, propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
8412.2100	Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.2900	Los demás motores hidráulicos sin movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.3100	Motores neumáticos con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.3900	Los demás motores neumáticos sin movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.8000	Los demás motores y máquinas motrices.
8413.1100	Bombas, con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo, para la distribución de carburantes o lubricantes, de los

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

	tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o en garajes.	
8413.1900	Las demás bombas para líquidos, con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo.	
8413.4000	Bombas para hormigón.	
8413.5000	Las demás bombas volumétricas alternativas.	
8413.6000	Las demás bombas volumétricas rotativas.	
8413.7000	Las demás bombas centrifugas.	
8413.8100	Las demás bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado.	
8413.8200	Elevadores de líquidos.	
8414.1000	Bombas de vacío.	Excepto manuales o a pedal.
8414.3090	Los demás compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, de potencia superior a 0,4 kW.	Excepto de potencia inferior o igual a 1 HP.
8414.4010	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas, con caudal inferior a 2 m ³ por minuto.	
8414.4090	Los demás compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.	
8414.5900	Los demás ventiladores.	Excepto de potencia inferior o igual a 3 HP.
8414.6000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	Excepto de potencia inferior o igual a 3 HP.
8414.8010	Turbocargadores y supercargadores para vehículos automotores.	Excepto manuales o a pedales. Excepto de potencia inferior o igual a 1 HP.
8414.8090	Las demás, bombas de aire, compresores de aire u otros gases, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	Excepto manuales o a pedales. Excepto de potencia inferior o igual a 1 HP.
8415.1011	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo, de capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1012	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo, de capacidad de enfriamiento superior a 12.000 BTU/h pero inferior o igual a 18.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, ChileEste documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8415.1013	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo, de capacidad de enfriamiento superior a 18.000 BTU/h pero inferior o igual a 24.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1014	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo, de capacidad de enfriamiento superior a 24.000 BTU/h pero inferior o igual a 36.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1015	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo, de capacidad de enfriamiento superior a 36.000 BTU/h pero inferior o igual a 48.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1016	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo, de capacidad de enfriamiento superior a 48.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1021	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados («split- system») de capacidad de enfriamiento inferior o igual a 12.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1022	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados («split- system») de capacidad de enfriamiento superior a 12.000 BTU/h pero inferior o igual a 18.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1023	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados («split- system») de capacidad de enfriamiento superior a 18.000 BTU/h pero inferior o igual a 24.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1024	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados («split- system») de capacidad de enfriamiento superior a 24.000 BTU/h pero inferior o igual a 36.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1025	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados («split- system») de capacidad de enfriamiento superior a 36.000 BTU/h pero inferior o igual a 48.000 BTU/h.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.1026	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos concebidos para ser montados	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes ; Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
 Sitio Web: www.diarioficial.cl ; Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	sobre una ventana, pared, techo o suelo, del tipo sistema de elementos separados («split-system»), de capacidad de enfriamiento superior a 48.000 BTU/h.	
8415.8110	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles), de los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos («Roof-top»).	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.8190	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.8210	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento de los tipos autocontenidos con distribución de aire mediante ductos («Roof-top»).	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.8290	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8415.8300	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento.	Excepto aquellos con compresor de potencia inferior o igual a 10 HP.
8416.1000	Quemadores de combustibles líquidos.	
8416.2000	Los demás quemadores, incluidos los mixtos.	
8416.3000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	
8417.1000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.	
8417.2000	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	
8417.8000	Los demás hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.	
8418.5000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.	Sólo vitrinas comerciales con compresor de potencia superior a 1 HP.
8418.6910	Instalaciones frigoríficas.	Incluidas las paredes de aislantes que constituyan cámara de frío aunque se presenten aisladamente.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8418.6921	Equipos de producción de frío para incorporar en contenedores.	Sólo de potencia superior a 1 HP.
8418.6922	Unidades condensadoras (conformadas por un compresor y un condensador como mínimo), con carga de refrigerante.	Sólo de potencia superior a 1 HP.
8418.6929	Las demás unidades de refrigeración.	Sólo de potencia superior a 1 HP.
8418.6930	Máquinas para fabricar hielo.	Sólo de potencia superior a 1 HP.
8418.6940	Máquinas para fabricar helados.	Sólo de potencia superior a 1 HP.
8418.6951	Máquinas enfriadoras de agua («chiller»), por compresión.	Sólo de potencia superior a 1 HP.
8418.6959	Las demás máquinas enfriadoras de agua («chiller»).	Sólo de potencia superior a 1 HP.
8418.6960	Equipo frigorífico autocontenido para ser montado sobre pared o techo (tipo «mochila»).	Sólo de potencia superior a 1 HP.
8418.6990	Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío.	
8418.9900	Las demás partes para refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor.	Solamente evaporadores y condensadores para instalaciones frigoríficas.
8419.1100	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas.	Excepto de uso doméstico.
8419.1900	Los demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	Excepto de uso doméstico.
8419.2000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	
8419.3100	Secadores para productos agrícolas.	
8419.3210	Secadores para madera.	
8419.3220	Secadores para pasta para papel, papel o cartón.	
8419.3900	Los demás secadores.	
8419.4000	Aparatos de destilación o rectificación.	
8419.5000	Intercambiadores de calor.	
8419.6000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	
8419.8910	Autoclaves.	
8419.8920	Evaporadores.	
8419.8990	Los demás aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8420.1000	Calandrias y laminadores.	
8421.1100	Desnatadoras (descremadoras).	
8421.1200	Secadoras de ropa.	Excepto de uso doméstico.
8421.1900	Las demás centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	Excepto de uso doméstico.
8421.2100	Aparatos para filtrar o depurar agua.	
8421.2200	Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas.	
8421.2900	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos.	
8421.3910	Convertidores catalíticos.	
8421.3990	Los demás aparatos para filtrar o depurar gases.	
8422.1900	Las demás máquinas para lavar vajilla.	
8422.2000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.	
8422.3010	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas.	
8422.3020	Máquinas y aparatos, de capsular botellas o tarros.	
8422.3030	Máquinas y aparatos, de gasear bebidas.	
8422.3090	Las demás máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular tubos y continentes análogos.	
8422.4000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	
8423.2000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.	
8423.3000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	
8423.8100	Los demás aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg.	Sólo las de funciones múltiples o usos especiales.
8423.8200	Los demás aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg.	Sólo las de funciones múltiples o usos especiales.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8423.8900	Los demás aparatos e instrumentos de pesar.	Sólo las de funciones múltiples o usos especiales.
8424.1000	Extintores, incluso cargados.	
8424.3000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
8424.4100	Pulverizadores portátiles para agricultura u horticultura.	
8424.4900	Los demás pulverizadores para agricultura u horticultura.	
8424.8210	Sistemas de riego para agricultura u horticultura.	
8424.8290	Los demás aparatos para agricultura u horticultura.	
8424.8900	Los demás aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	
8425.1100	Polipastos con motor eléctrico.	
8425.1900	Los demás polipastos.	Excepto los manuales.
8425.3100	Tornos con motor eléctrico; cabrestantes con motor eléctrico.	
8425.3990	Los demás tornos; cabrestantes.	Excepto los manuales.
8425.4200	Los demás gatos hidráulicos	Excepto de uso automotriz mecánico e hidráulico.
8425.4900	Los demás gatos.	Excepto de uso automotriz mecánico e hidráulico.
8426.1100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	
8426.1200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	
8426.1900	Los demás puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa.	
8426.2000	Grúas de torre.	
8426.3000	Grúas de pórtico.	
8426.4100	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados, sobre neumáticos.	
8426.4900	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	
8426.9100	Las demás máquinas y aparatos, concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8426.9900	Las demás grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo, carretillas grúa.
8427.1011	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor eléctrico, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos.
8427.1012	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor eléctrico, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos.
8427.1090	Las demás carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.
8427.2011	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor a gas, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos.
8427.2012	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor a gas, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos.
8427.2013	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor a gasolina, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos.
8427.2014	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor a gasolina, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos.
8427.2015	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor diésel, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos.
8427.2016	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor diésel, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos.
8427.2090	Las demás carretillas autopropulsadas.
8428.1010	Ascensores sin cabina ni contrapeso.
8428.1091	Ascensores con cabina y contrapeso.
8428.1092	Montacargas.
8428.1099	Los demás ascensores y montacargas.

GVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8428.2000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.
8428.3100	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
8428.3200	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de cangilones.
8428.3310	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de banda o correa, para minería.
8428.3390	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de banda o correa.
8428.3900	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.
8428.4010	Escaleras mecánicas.
8428.4020	Pasillos móviles.
8428.6000	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.
8428.9000	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación.
8429.1110	Topadoras frontales (buldóceres), de orugas.
8429.1190	Topadoras angulares ("angledozer"), de orugas.
8429.1910	Topadoras frontales (buldóceres) y topadoras angulares ("angledozer"), de ruedas.
8429.1990	Las demás topadoras frontales (buldóceres) y topadoras angulares ("angledozer"), autopropulsadas.
8429.2010	Motoniveladoras autopropulsadas.
8429.2090	Las demás niveladoras autopropulsadas.
8429.3000	Traillas («scraper») autopropulsadas.
8429.4010	Rodillos compactadores autopropulsados.
8429.4090	Las demás compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8429.5110	Cargadores frontales autopropulsados.	
8429.5190	Las demás palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas.	
8429.5210	Excavadoras autopropulsadas, cuya superestructura pueda girar 360 °.	
8429.5290	Las demás máquinas autopropulsadas, cuya superestructura pueda girar 360 °.	
8429.5910	Palas mecánicas autopropulsadas.	
8429.5920	Excavadoras de cangilones suspendidos (dragalinas), autopropulsadas.	
8429.5930	Excavadoras continuas de cuchara, garras o cangilones excavadores, autopropulsadas.	
8429.5990	Las demás palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas.	
8430.1000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	
8430.2000	Quitanieves.	
8430.3100	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, autopropulsadas.	
8430.3900	Las demás cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías.	
8430.4110	Las demás máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas, de orugas.	
8430.4190	Las demás máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas.	
8430.4910	Las demás máquinas de sondeo o perforación, estacionarias.	
8430.4990	Las demás máquinas de sondeo o perforación.	
8430.5000	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales, autopropulsados.	
8430.6100	Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar), sin propulsión.	
8430.6900	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, extraer o perforar tierra o minerales, sin propulsión.	
8432.1000	Arados.	Excepto a tracción animal.

CVE 1329805

 Director: Carlos Orellana Céspedes
 Sitio Web: www.diarioficial.cl

 Mesn Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
 Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8432.2100	Gradas (rastras) de discos.	Excepto a tracción animal.
8432.2900	Las demás gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras.	Excepto a tracción animal.
8432.3100	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras para siembra directa.	
8432.3900	Las demás sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.	
8432.4100	Esparcidores de estiércol.	
8432.4200	Distribuidores de abonos.	
8432.8000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.	
8433.2000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	
8433.3000	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	
8433.4000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	
8433.5100	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.5200	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.5300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.5910	Máquinas sacudidoras y vibradoras de árboles.	
8433.5920	Máquinas para la recolección de oleaginosas.	
8433.5930	Máquinas para vendimiar.	
8433.5990	Las demás máquinas y aparatos de cosechar.	
8433.6010	Máquinas para limpieza o clasificación de frutas.	
8433.6090	Las demás máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.	
8434.1000	Máquinas de ordeñar.	
8434.2000	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8435.1010	Máquinas y aparatos empleados en la viticultura.
8435.1090	Las demás prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.
8436.1000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.2100	Incubadoras y criadoras.
8436.2900	Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.
8436.8000	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.
8437.1000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.
8437.8000	Las demás máquinas y aparatos para la molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.
8438.1010	Máquinas y aparatos, para panadería, pastelería, galletería.
8438.1020	Máquinas y aparatos, para la fabricación de pastas alimenticias.
8438.2000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.
8438.3000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera.
8438.4000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera.
8438.5000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne.
8438.6000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.
8438.8010	Las demás máquinas y aparatos, para la preparación de pescados, crustáceos y moluscos.
8438.8090	Las demás máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	
8439.1000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	
8439.2000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	
8439.3000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	
8440.1000	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.	
8441.1010	Cortadoras-bobinadoras, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.	
8441.1020	Guillotinas de una sola hoja, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.	
8441.1090	Las demás cortadoras, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.	
8441.2000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.	
8441.3000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.	
8441.4000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.	
8441.8000	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.	
8442.3000	Máquinas, aparatos y material para preparar o fabricar cilíndros, planchas, cilindros o demás elementos impresores.	
8443.1100	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	Excepto las de oficina.
8443.1310	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato superior a 22 cm x 36 cm, pero inferior o igual a 52 cm x 74 cm.	Excepto las de oficina.
8443.1390	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.	Excepto las de oficina.
8443.1400	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos.	Excepto las de oficina.

8443.1500	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	Excepto las de oficina.
8443.1600	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	Excepto las de oficina.
8443.1700	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huccograbado).	Excepto las de oficina.
8443.1900	Las demás máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	Excepto las de oficina.
8443.3110	Máquinas láser que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.3120	Máquinas por chorro de tinta que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.3190	Las demás máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.3213	Impresoras por transferencia térmica, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.3215	Las demás impresoras láser, LED y similares que utilicen cartuchos de tóner, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.3217	Las demás impresoras por inyección (chorro) de tinta aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.3219	Las demás impresoras aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.3290	Las demás máquinas copadoras o de fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.3900	Las demás máquinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, ChileEste documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8443.9100	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	Máquinas auxiliares.
8443.9990	Las demás partes y accesorios de las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	Máquinas auxiliares.
8444.0000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	
8445.1100	Cardas para la preparación de materia textil.	
8445.1200	Peinadoras para la preparación de materia textil.	
8445.1300	Mecheras para la preparación de materia textil.	
8445.1900	Las demás máquinas para la preparación de materia textil.	
8445.2000	Máquinas para hilar materia textil.	
8445.3000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil.	
8445.4000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	
8445.9000	Las demás máquinas y aparatos para la fabricación y preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.	
8446.1000	Telares para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
8446.2100	Telares de motor para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera.	
8446.2900	Los demás telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera.	
8446.3000	Telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
8447.1100	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	
8447.1200	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	
8447.2000	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.	
8447.9000	Las demás máquinas de tricotar, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8448.1100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	
8448.1900	Las demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47.	
8449.0000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	
8450.2000	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	
8451.1000	Máquinas para limpieza en seco.	
8451.2910	Las demás máquinas para secar eléctricas.	Uso industrial.
8451.2920	Las demás máquinas para secar a gas.	Uso industrial.
8451.2990	Las demás máquinas para secar.	Uso industrial.
8451.3000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Uso industrial.
8451.4000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
8451.5000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
8451.8000	Las demás máquinas y aparatos para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo.	
8452.2100	Unidades automáticas de máquinas de coser.	Incluidas las cabezas cuando se presentan aisladamente.
8452.2900	Las demás máquinas de coser.	Incluidas las cabezas cuando se presentan aisladamente.
8452.9000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	Sólo muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser industriales.
8453.1000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	
8453.2000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8453.8000	Las demás máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de otras manufacturas de cuero o piel.
8454.1000	Convertidores para metalurgia, acerías o fundiciones.
8454.2000	Lingoteras y cucharas de colada, para metalurgia, acerías o fundiciones.
8454.3010	Máquinas de moldear a presión, para metalurgia, acerías o fundiciones.
8454.3090	Las demás máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.
8455.1000	Laminadores de tubos.
8455.2100	Laminadores para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.
8455.2200	Laminadores para laminar en frío.
8456.1100	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen mediante láser.
8456.1200	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen mediante otros haces de luz o de fotones.
8456.2000	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por ultrasonido.
8456.3000	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por electroerosión.
8456.4000	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen mediante chorros de plasma.
8456.5000	Máquinas para cortar por chorro de agua.
8456.9000	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante procesos electroquímicos, haces de electrones o haces iónicos.
8457.1000	Centros de mecanizado para trabajar metal.
8457.2000	Máquinas de puesto fijo para trabajar metal.
8457.3000	Máquinas de puestos múltiples para trabajar metal.
8458.1100	Tornos horizontales de control numérico, que trabajen por arranque de metal.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8458.1900	Los demás tornos horizontales, que trabajen por arranque de metal.
8458.9100	Los demás tornos de control numérico, que trabajen por arranque de metal.
8458.9900	Los demás tornos (incluidos los centros de torneado), que trabajen por arranque de metal.
8459.1000	Unidades de mecanizado de correderas.
8459.2100	Máquinas de taladrar de control numérico.
8459.2900	Las demás máquinas de taladrar.
8459.3100	Máquinas escariadoras-fresadoras, de control numérico.
8459.3900	Las demás máquinas escariadoras-fresadoras.
8459.4100	Las demás máquinas escariadoras de control numérico.
8459.4900	Las demás máquinas escariadoras.
8459.5100	Máquinas de fresar de consola, de control numérico.
8459.5900	Las demás máquinas de fresar de consola.
8459.6100	Las demás máquinas de fresar, de control numérico.
8459.6900	Las demás máquinas de fresar.
8459.7000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajár).
8460.1200	Máquinas de rectificar superficies planas de control numérico.
8460.1900	Las demás máquinas de rectificar superficies planas.
8460.2200	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.
8460.2300	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.
8460.2400	Las demás máquinas de rectificar, de control numérico.
8460.2900	Las demás máquinas de rectificar.
8460.3100	Máquinas de afilar, de control numérico.
8460.3900	Las demás máquinas de afilar.
8460.4000	Máquinas de lapear (bruñir).

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8460.9010	Amoladoras, esmeriladoras y similares.
8460.9091	Las demás máquinas de desbarbar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, de control numérico.
8460.9099	Las demás máquinas de desbarbar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir.
8461.2000	Máquinas de limar o mortajar.
8461.3010	Máquinas de brochar, de control numérico.
8461.3090	Las demás máquinas de brochar.
8461.4000	Máquinas de tallar o acabar engranajes
8461.5010	Máquinas de aserrar o trocear, de control numérico.
8461.5090	Las demás máquinas de aserrar o trocear.
8461.9000	Las demás máquinas de cepillar y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
8462.1000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
8462.2100	Máquinas (incluidas las prensas), de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico.
8462.2900	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar.
8462.3100	Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico.
8462.3900	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar.
8462.4100	Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico.
8462.4900	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar.
8462.9100	Prensas hidráulicas.
8462.9900	Las demás prensas y máquinas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas ni comprendidas anteriormente.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8463.1000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares, que no trabajen por arranque de materia.
8463.2000	Máquinas laminadoras de hacer rosecas, que no trabajen por arranque de materia.
8463.3000	Máquinas para trabajar alambre, que no trabajen por arranque de materia.
8463.9010	Máquinas para la fabricación de envases, que no trabajen por arranque de materia.
8463.9090	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.
8464.1000	Máquinas de aserrar para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.
8464.2000	Máquinas de amolar o pulir, para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.
8464.9000	Las demás máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.
8465.1000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
8465.2000	Centros de mecanizado para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
8465.9110	Sierras de cinta, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
8465.9120	Sierras circulares, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
8465.9190	Las demás máquinas de aserrar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
8465.9200	Máquinas de cepillar para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares; máquinas de fresar o moldurar para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

8465.9300	Máquinas de amolar, lijar o pulir, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8465.9400	Máquinas de curvar o ensamblar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8465.9500	Máquinas de taladrar o mortajar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8465.9600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8465.9910	Tornos para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8465.9990	Las demás máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8466.1000	Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65.	Excepto piezas sueltas.
8466.2000	Portapiezas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65.	Excepto piezas sueltas.
8466.3000	Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65.	Excepto piezas sueltas.
8466.9100	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a máquinas de la partida 84.64.	Excepto piezas sueltas.
8466.9200	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a máquinas de la partida 84.65.	Excepto piezas sueltas.
8466.9300	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.	Excepto piezas sueltas.
8466.9400	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.	Excepto piezas sueltas.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

8467.1110	Taladradoras, perforadoras y similares, neumáticas, rotativas (incluso de percusión), de uso manual.	
8467.1190	Las demás herramientas neumáticas, rotativas (incluso de percusión), de uso manual.	
8467.1900	Las demás herramientas neumáticas, de uso manual.	
8467.8100	Sierras o tronadoras, de cadena, hidráulicas, de uso manual.	
8467.8900	Las demás herramientas hidráulicas, de uso manual.	
8468.1000	Sopletes manuales para soldar, aunque puedan cortar.	
8468.2000	Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar, aunque puedan cortar.	
8468.8000	Las demás máquinas y aparatos de soldar, aunque puedan cortar.	
8470.5000	Cajas registradoras.	Solamente terminales de pago.
8470.9000	Las demás máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares.	Solamente sistemas de registro y facturación de tráfico telefónico. Solamente sistemas de procesamiento de pagos, validación de apuestas y realización de transacciones comerciales en línea. Solamente terminales inteligentes para operar como sistemas al servicio de loterías.
8471.3010	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 1 kg., de los tipos «Tablets» y similares.	Excepto de uso doméstico.
8471.3020	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso superior a 1 kg pero inferior o igual a 3 kg de los tipos «notebooks» o «laptops», «netbooks» y similares.	
8471.3090	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	
8471.4110	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida, que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y video.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8471.4190	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.4910	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas, que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y vídeo.
8471.4990	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistema.
8471.5000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.6010	Unidades combinadas de entrada o de salida.
8471.6040	Teclados.
8471.6090	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.
8471.7011	Grabador y grabador-reproductor de discos compactos (CD).
8471.7012	Grabador y grabador-reproductor de discos de vídeos digitales (discos digitales versátiles) (DVD).
8471.7019	Las demás unidades de memoria de disco.
8471.7020	Unidades de memoria de cinta.
8471.7090	Las demás unidades de memoria.
8471.8010	Unidades de control o adaptadores, de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8471.8020	Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas.
8471.8090	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8471.9010	Lectores magnéticos.
8471.9020	Lectores ópticos.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8471.9090	Las demás máquinas para el tratamiento o procesamiento de datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
8472.9010	Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás dispositivos para tratar monedas o billetes.	Solamente cajeros automáticos.
8474.1010	Máquinas y aparatos clasificadores de rodillos acanalados, para tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).	
8474.1020	Cribas y clasificadores de rastrillos, para tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).	
8474.1030	Máquinas y aparatos separadores de flotación, para tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).	
8474.1090	Las demás máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).	
8474.2000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).	
8474.3100	Máquinas y aparatos hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	
8474.3200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	
8474.3900	Las demás máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar.	
8474.8000	Las demás máquinas y aparatos de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.	
8475.1000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	
8475.2100	Máquinas de fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	
8475.2900	Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.	
8476.2100	Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, ChileEste documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8476.2900	Las demás máquinas automáticas para venta de bebidas.	
8476.8100	Las demás máquinas automáticas para la venta de productos, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
8476.8900	Las demás máquinas automáticas para la venta de productos, incluidas las máquinas para cambiar moneda.	Excepto las máquinas para cambiar moneda.
8477.1000	Máquinas de moldear por inyección, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.	
8477.2000	Máquinas y aparatos extrusores, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.	
8477.3000	Máquinas de moldear por soplado, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.	
8477.4000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.	
8477.5100	Las demás máquinas de moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	
8477.5900	Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.	
8477.8000	Las demás máquinas y aparatos, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84.	
8478.1000	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84.	
8479.1000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.	
8479.2000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.	
8479.3010	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas.	
8479.3020	Máquinas y aparatos descortezadoras de troncos.	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8479.3090	Las demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.	
8479.4000	Máquinas de cordelería o cablería.	
8479.5000	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8479.6000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	
8479.7100	Pasarelas de embarque para pasajeros, de los tipos utilizados en aeropuertos.	
8479.7900	Las demás pasarelas de embarque para pasajeros.	
8479.8100	Máquinas y aparatos para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.	
8479.8200	Máquinas y aparatos para mezclar, anasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.	
8479.8910	Las demás máquinas y aparatos mecánicos, para la industria química y farmacéutica.	
8479.8920	Las demás máquinas y aparatos mecánicos para la industria del jabón.	
8479.8930	Compactadores de basura.	
8479.8990	Las demás máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84.	
8480.1000	Cajas de fundición.	
8480.2000	Placas de fondo para moldes.	
8480.4100	Moldes para el moldeo por inyección o compresión, para metales o carburos metálicos.	
8480.4900	Los demás moldes para metales o carburos metálicos.	
8480.5000	Moldes para vidrio.	
8480.6000	Moldes para materia mineral.	
8480.7100	Moldes para moldeo por inyección o compresión, para caucho o plástico.	
8480.7900	Los demás moldes para caucho o plástico.	
8481.1000	Válvulas reductoras de presión, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Solamente con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas, con servomecanismo y sistema de control y comando eléctrico.
8481.2010	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Solamente con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas, con servomecanismo y sistema de control y comando eléctrico.
8481.2020	Válvulas para transmisiones neumáticas, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Solamente con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas, con servomecanismo y sistema de control y comando eléctrico.
8481.3010	Válvulas de retención para uso automotriz.	Solamente con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas, con servomecanismo y sistema de control y comando eléctrico.
8481.3090	Las demás válvulas de retención, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Solamente con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas, con servomecanismo y sistema de control y comando eléctrico.
8481.4000	Válvulas de alivio o seguridad, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	Solamente con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas, con servomecanismo y sistema de control y comando eléctrico.
8481.8091	Los demás artículos de grifería y órganos similares, para uso automotriz.	Solamente con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas, con servomecanismo y sistema de control y comando eléctrico.
8481.8099	Los demás artículos de grifería y órganos similares.	Solamente con cuerpo de acero, de alta resistencia y alta presión de servicio superior a 200 libras por pulgada cuadrada y de diámetro superior o igual a 5 pulgadas, con servomecanismo y sistema de control y comando eléctrico.
8483.4022	Reductores de velocidad presentados aisladamente.	
8483.4029	Los demás multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, presentados aisladamente.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8486.1000	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»).	
8486.2000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	
8486.3000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	
8486.4000	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) del Capítulo 84.	
8501.2000	Motores eléctricos universales de potencia superior a 37,5 W.	Excepto de potencia inferior a 3 HP.
8501.3100	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.	
8501.3210	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW.	
8501.3220	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW.	
8501.3290	Los demás motores y generadores de corriente continua, de potencia superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW.	
8501.3300	Los demás motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.	
8501.3400	Los demás motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW.	
8501.4000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8501.5210	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8501.5220	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8501.5290	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8501.5310	Motores de tracción, de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kW.	

8501.5391	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 150 kW.	
8501.5392	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW.	
8501.5393	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 375 kW pero inferior o igual a 750 kW.	
8501.5399	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 750 kW.	
8501.6100	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 75 kVA.	
8501.6200	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
8501.6300	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	
8501.6410	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA.	
8501.6420	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA.	
8501.6430	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 7.500 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA.	
8501.6440	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 122.500 kVA.	
8501.6490	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 122.500 kVA .	
8502.1110	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia inferior o igual a 15 kVA.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8502.1120	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 37.5 kVA.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8502.1190	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, ChileEste documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 37,5 kVA pero inferior o igual a 75 kVA.	
8502.1210	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA.	
8502.1220	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 225 kVA.	
8502.1290	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 225 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
8502.1310	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	
8502.1320	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA.	
8502.1390	Los demás grupos electrógenos con compresión (motores diésel o semi-diésel), de potencia superior a 1.500 kVA.	
8502.2000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8502.3100	Los demás grupos electrógenos de energía eólica.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8502.3910	Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas de gas.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8502.3920	Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas hidráulicas.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8502.3930	Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas de vapor.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8502.3990	Los demás grupos electrógenos.	Excepto de potencia inferior a 3 Hp.
8502.4000	Convertidores rotativos eléctricos.	Superiores a 2,2 kW c.c.
8504.2110	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 15 kVA.	Superiores a 10 kVA.
8504.2120	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA.	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

8504.2130	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA.	
8504.2140	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 300 kVA.	
8504.2190	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 300 kVA pero inferior o igual a 650 kVA.	
8504.2210	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA.	
8504.2220	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 3.700 kVA.	
8504.2230	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 3.700 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA.	
8504.2290	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 7.500 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.	
8504.2310	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA.	
8504.2320	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 75.000 kVA.	
8504.2330	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 75.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA.	
8504.2390	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 150.000 kVA.	
8504.3100	Los demás transformadores de potencia inferior o igual a 1 kVA.	Sólo transformadores (transformadores de corriente y/o potencial).
8504.3200	Los demás transformadores de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA.	Superiores a 10 kVA.
8504.3300	Los demás transformadores de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	
8504.3400	Los demás transformadores de potencia superior a 500 kVA.	
8504.4000	Convertidores eléctricos estáticos.	Superiores a 2.2 kW, c.e.
8504.5000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, ChileEste documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8505.1100	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. de metal.	
8505.1900	Los demás imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente.	
8505.2000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos. electromagnéticos.	
8505.9010	Electroimanes.	
8505.9090	Platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; cabezas elevadoras electromagnéticas, incluidas las partes.	Excepto partes.
8507.1010	Acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón), que funcionen con electrólito líquido.	Excepto los de capacidad inferior a 225 amperes hora y/o inferior o igual a 12 voltios.
8507.1090	Los demás acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).	Excepto los de capacidad inferior a 225 amperes hora y/o inferior o igual a 12 voltios.
8507.2000	Los demás acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	Excepto los de capacidad inferior a 225 amperes hora y/o inferior o igual a 12 voltios.
8507.3000	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
8507.4000	Acumuladores eléctricos de níquel-hierro, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
8507.8000	Los demás acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
8514.1000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).	
8514.2000	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas.	
8514.3000	Los demás hornos eléctricos industriales o de laboratorio.	
8514.4000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	
8515.1110	Pistola de soldadura blanda de tensión inferior o igual a 250 V.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8515.1120	Plancha de soldadura blanda de tensión inferior o igual a 250 V.
8515.1130	Soldador de conductor termoplásticos por termofusión, de tensión inferior o igual a 250 V.
8515.1140	Soldador de láminas por termofusión de tensión inferior o igual a 250 V.
8515.1190	Los demás soldadores y pistolas para soldar.
8515.1900	Las demás máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, para soldadura fuerte o para soldadura blanda.
8515.2100	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia, total o parcialmente automáticos.
8515.2900	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia.
8515.3100	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, total o parcialmente automáticos.
8515.3910	Máquinas y aparatos de soldar metal, de arco o chorro de plasma, manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un transformador.
8515.3920	Máquinas y aparatos de soldar metal, de arco o chorro de plasma, manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un generador o un convertidor rotativo o un convertidor estático.
8515.3990	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.
8515.8000	Las demás máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cernel.
8517.6100	Estaciones base.
8517.6210	Aparatos de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»).
8517.6220	Modems, de los tipos utilizados en las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
8517.6290	Los demás aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	regeneración de voz, imagen u otros datos.	
8517.6900	Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).	
8519.2000	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido, activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	Solamente los que constituyan componentes del sistema de cine IMAX.
8519.8110	Lectores de discos compactos (CD).	Solamente los que constituyan componentes del sistema de cine IMAX.
8519.8120	Grabadores de discos compactos (CD).	Solamente los que constituyan componentes del sistema de cine IMAX.
8519.8190	Los demás aparatos que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.	Solamente los que constituyan componentes del sistema de cine IMAX.
8519.8900	Los demás aparatos de grabación de sonido; los demás aparatos de reproducción de sonido; los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido.	Solamente los que constituyan componentes del sistema de cine IMAX.
8521.1000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética.	Excepto de uso doméstico.
8521.9020	Grabador de discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD).	Excepto de uso doméstico.
8521.9090	Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.	Excepto de uso doméstico.
8523.5200	Tarjetas inteligentes («smart cards»).	
8523.5900	Los demás soportes semiconductores.	
8525.5000	Aparatos emisores.	
8525.6000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	
8525.8010	Cámaras de televisión.	Solo para uso en monitoreo interior de hogar de caldera de poder.
8526.1000	Aparatos de radar.	
8526.9100	Aparatos de radionavegación.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8526.9200	Aparatos de radiotelemando.	
8527.9900	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.	
8528.4210	Monitores con tubo de rayos catódicos, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión, aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto los de uso doméstico.
8528.4220	Monitores con tubo de rayos catódicos, en blanco y negro o demás monocromos que no incorporen aparato receptor de televisión, aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto los de uso doméstico.
8528.4910	Los demás monitores con tubo de rayos catódicos, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión.	Excepto los de uso doméstico.
8528.4920	Los demás monitores con tubo de rayos catódicos, en blanco y negro o demás monocromos, que no incorporen aparato receptor de televisión .	Excepto los de uso doméstico.
8528.5211	Los demás monitores de cristal líquido, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión, aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto los de uso doméstico.
8528.5212	Los demás monitores de plasma, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión, aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto los de uso doméstico.
8528.5219	Los demás monitores, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto los de uso doméstico.
8528.5220	Monitores en blanco y negro o demás monocromos, que no incorporen aparato receptor de televisión, aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto los de uso doméstico.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8528.5910	Los demás monitores en color, que no incorporen aparato receptor de televisión.	Excepto los de uso doméstico.
8528.5920	Los demás monitores en blanco y negro o demás monocromos, que no incorporen aparato receptor de televisión.	Excepto los de uso doméstico.
8528.6200	Proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión, aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto los de uso doméstico.
8528.6900	Los demás proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión.	Excepto los de uso doméstico.
8528.7100	Aparatos receptores de televisión, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo.	Excepto los de uso doméstico
8528.7210	Los demás aparatos receptores de televisión en colores, de tubos de rayos catódicos, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	Excepto los de uso doméstico.
8528.7220	Los demás aparatos receptores de televisión en colores, de cristal líquido, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	Excepto los de uso doméstico.
8528.7230	Los demás aparatos receptores de televisión en colores, de plasma, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	Excepto los de uso doméstico.
8528.7290	Los demás aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	Excepto los de uso doméstico.
8528.7300	Los demás aparatos receptores de televisión, monocromos, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	Excepto los de uso doméstico.
8530.1000	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares.	
8530.8000	Los demás aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8532.1000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia).	
8532.2100	Condensadores eléctricos fijos de tantalio.	
8532.2200	Condensadores eléctricos fijos electrolíticos de aluminio.	
8532.2300	Condensadores eléctricos fijos, con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	
8532.2400	Condensadores eléctricos fijos, con dieléctrico de cerámica, multicapas.	
8532.2500	Condensadores eléctricos fijos, con dieléctrico de papel o plástico.	
8532.2900	Los demás condensadores eléctricos fijos.	
8532.3000	Condensadores eléctricos variables o ajustables.	
8535.3021	Interruptores para una tensión inferior a 72,5 kV.	
8535.3029	Los demás interruptores para una tensión superior o igual a 72,5 kV.	
8535.4000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria, para una tensión superior a 1.000 voltios.	Sólo pararrayos para centrales y subestaciones eléctricas.
8535.9010	Aparatos de empalme y conexión, para una tensión superior a 1.000 voltios.	
8535.9090	Los demás aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión superior a 1.000 voltios.	Sólo relés.
8537.1000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	Sólo en circuitos de fuerza.
8537.2010	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 kV.	Sólo en circuitos de fuerza.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8537.2090	Los demás cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, para una tensión superior a 72,5 kV.	Sólo en circuitos de fuerza.
8539.5010	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED); con balasto incorporado, para uso interior.	
8539.5020	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED); con balasto incorporado, para vías públicas.	
8539.5090	Las demás lámparas y tubos emisores de luz (LED).	
8543.1010	Aceleradores de partículas nucleares.	
8543.1090	Los demás aceleradores de partículas.	
8543.2000	Generadores de señales.	
8543.3000	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	
8543.7010	Amplificadores de microondas.	
8543.7090	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 85.	
8601.1000	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad.	
8601.2000	Locomotoras y locotractores, de acumuladores eléctricos.	
8602.1000	Locomotoras diésel-eléctricas.	
8602.9000	Las demás locomotoras y locotractores: ténderes.	
8603.1010	Automotores para vías férreas, de fuente externa de electricidad.	
8603.1090	Tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04, de fuente externa de electricidad.	
8603.9000	Los demás automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.	
8604.0000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8605.0000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	
8606.1000	Vagones cisterna y similares, para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).	
8606.3000	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10, para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).	
8606.9100	Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles), cubiertos y cerrados.	
8606.9200	Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles), abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	
8606.9900	Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).	
8608.0000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.	Excepto partes.
8609.0000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	
8701.3000	Tractores de orugas.	
8701.9110	Tractores agrícolas, con motor de potencia inferior o igual a 18 kW.	
8701.9190	Los demás tractores, con motor de potencia inferior o igual a 18 kW.	
8701.9210	Tractores agrícolas, con motor de potencia superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW.	
8701.9290	Los demás tractores, con motor de potencia superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW.	
8701.9310	Tractores agrícolas, con motor de potencia superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW.	
8701.9390	Los demás tractores, con motor de potencia superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW.	
8701.9410	Tractores agrícolas, con motor de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW.	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8701.9490	Los demás tractores, con motor de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW.	
8701.9510	Tractores agrícolas, con motor de potencia superior a 130 kW.	
8701.9590	Los demás tractores, con motor de potencia superior a 130 kW.	
8703.2130	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.2230	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.2330	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.2430	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.3130	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.3230	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.3330	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.4013	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.4023	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido	Sólo ambulancias.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

	por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	
8703.4033	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.4043	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.5013	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.5024	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.5033	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.6013	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.6023	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8703.6033	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.6043	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.7013	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.7024	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.7033	Coches ambulancia, celulares y mortuorios, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ .	Sólo ambulancias.
8703.8090	Los demás vehículos automóviles: propulsados únicamente con motor eléctrico.	Solo ambulancias.
8703.9030	Los demás coches ambulancia, celulares y mortuorios, concebidos principalmente para transporte de personas.	Sólo ambulancias.
8704.1010	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con capacidad de carga útil inferior o igual a 30 t.	Sólo con capacidad de carga útil superior a 2,5 toneladas.
8704.1090	Los demás volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.	
8704.2140	Vehículos automóviles para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	Sólo con capacidad de carga útil superior a 2,5 toneladas.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8704.2240	Vehículos automóviles para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	Sólo con capacidad de carga útil superior a 2,5 toneladas.
8704.2321	Vehículos camiones para el transporte fuera de carretera, para minería, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t.	
8704.2329	Los demás vehículos para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t.	
8704.3140	Vehículos automotores para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	Sólo con capacidad de carga útil superior a 2,5 toneladas.
8704.3240	Vehículos automotores para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t.	Sólo con capacidad de carga útil superior a 2,5 toneladas.
8704.9040	Los demás vehículos automóviles para el transporte fuera de carretera.	Sólo con capacidad de carga útil superior a 2,5 toneladas.
8705.1090	Los demás camiones grúa.	Sólo con capacidad de levante superior a 2,5 toneladas y no manual.
8705.2010	Camiones automóviles para sondeo o perforación, con capacidad de perforar inferior o igual a 100 metros.	
8705.2090	Los demás camiones automóviles para sondeo o perforación.	
8705.4010	Camiones hormigonera con capacidad máxima inferior o igual a 6 m ³ de hormigón.	
8705.4090	Los demás camiones hormigonera.	
8705.9010	Camiones limpiafosas.	
8705.9090	Los demás vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías.	
8709.1100	Carretillas automóvil eléctricas, sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor, eléctricas, de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias.	

8709.1900	Las demás carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; las demás carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias.	
8801.0000	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves. no propulsados con motor.	Sólo aeróstatos.
8805.2100	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Solamente los accionados electrónicamente. Las condiciones de vuelo se simulan con aparatos electrónicos. Estos calculan y reproducen en los mandos e instrumentos de a bordo de la cabina, las indicaciones que resultan de las maniobras del piloto para unas condiciones dadas de vuelo.
8805.2900	Los demás aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.	Solamente los accionados electrónicamente. Las condiciones de vuelo se simulan con aparatos electrónicos. Estos calculan y reproducen en los mandos e instrumentos de a bordo de la cabina, las indicaciones que resultan de las maniobras del piloto para unas condiciones dadas de vuelo.
8901.1010	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores. de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	
8901.1090	Los demás transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; los demás transbordadores.	
8901.2011	Barcos cisterna para transporte de productos químicos. de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	
8901.2019	Los demás barcos cisterna, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	
8901.2090	Los demás barcos cisterna.	
8901.3010	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	
8901.3090	Los demás barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.	
8901.9011	Barcos portacontenedores. de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	
8901.9012	Barcos graneleros, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8901.9019	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.
8901.9091	Los demás barcos portacontenedores, concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.
8901.9092	Los demás barcos graneleros.
8901.9099	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.
8902.0011	Barcos de pesca, con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t.
8902.0012	Barcos de pesca, con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t.
8902.0019	Los demás barcos de pesca.
8902.0091	Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.
8902.0092	Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.
8902.0099	Los demás barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.
8904.0010	Remolcadores de alta mar.
8904.0090	Los demás remolcadores y barcos empujadores.
8905.1000	Dragas en las que la navegación sea accesoria en relación con la función principal.
8905.2000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8905.9000	Los demás barcos faro, barcos bomba, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes.
8906.9010	Los demás barcos, incluidos los barcos de salvamento, excepto los de remo, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.
8906.9090	Los demás barcos, incluidos los barcos de salvamento, excepto los de remo.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8907.1000	Balsas inflables flotantes.	
8907.9000	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).	
9005.8000	Los demás catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.	
9006.3000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.	
9006.4000	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	Sólo para usos industriales o de construcción especial para usos profesionales.
9006.5100	Las demás cámaras fotográficas, con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	Sólo para usos industriales o de construcción especial para usos profesionales.
9006.5200	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.	Sólo para usos industriales o de construcción especial para usos profesionales.
9006.5300	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	Sólo para usos industriales o de construcción especial para usos profesionales.
9006.5900	Las demás cámaras fotográficas.	Sólo para usos industriales o de construcción especial para usos profesionales.
9007.1000	Cámaras cinematográficas, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.	Excepto para películas de hasta 20 mm, inclusive.
9007.2000	Proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.	Solamente los que constituyan componentes del sistema de cine IMAX. Para filmes de anchura igual o superior a 16 mm.
9008.5000	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.	Sólo ampliadoras o reductoras fotográficas, que pesen por unidad más de 100 Kn.
9010.1000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Sólo las que pesen por unidad más de 100 Kn.
9010.5000	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	Sólo las que pesen por unidad más de 100 Kn.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9010.6000	Pantallas de proyección.	Solamente pantallas de proyección que constituyan componentes del sistema de cine IMAX.
9011.1000	Microscopios estereoscópicos.	
9011.2000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	
9011.8010	Microscopios para laboratorio clínico.	
9011.8090	Los demás microscopios.	
9012.1000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	
9013.1000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos del Capítulo 90 o de la Sección XVI.	
9013.2000	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.8000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica.	
9014.2000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	
9014.8000	Los demás instrumentos y aparatos de navegación.	
9015.2000	Teodolitos y taquímetros.	
9015.3000	Niveles.	
9015.4000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	
9015.8000	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas.	
9016.0000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	
9018.1100	Electrocardiógrafos.	
9018.1200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	
9018.1300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	
9018.1400	Aparatos de centellografía.	
9018.1900	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos).	

CVE 1329805

 Director: Carlos Orellana Céspedes
 Sitio Web: www.diariooficial.cl

 Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diariooficial.cl
 Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

9018.2010	Aparatos de rayos ultravioletas.
9018.2020	Aparatos de rayos infrarrojos.
9018.3111	Jeringas, incluso con aguja fija, de plástico, desechables.
9018.3112	Jeringas, incluso con aguja separada, de plástico, desechables.
9018.3120	Las demás jeringas, incluso con aguja, de plástico.
9018.3190	Las demás jeringas, incluso con aguja.
9018.3210	Agujas tubulares de metal.
9018.3220	Agujas de sutura.
9018.3910	Catéteres.
9018.3920	Bolsas recolectoras de sangre.
9018.3930	Sondas.
9018.3940	Set de administración de soluciones.
9018.3990	Las demás agujas, cánulas e instrumentos similares.
9018.4100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.
9018.4910	Los demás instrumentos y aparatos de odontología.
9018.5010	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
9018.9010	Desfibriladores.
9018.9020	Incubadoras.
9018.9030	Monitores cardíacos.
9018.9040	Aparatos para diálisis.
9018.9050	Aparatos para anestesia.
9018.9081	Bisturios eléctricos o electrónicos.
9018.9082	Endoscopios.
9018.9083	Bombas de infusión.
9018.9089	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
9019.1000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9019.2010	Nebulizadores.	
9019.2020	Ventiladores mecánicos.	
9019.2090	Los demás aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	
9020.0011	Aparatos respiratorios autónomos.	
9020.0012	Aparatos respiratorios con fuente de aire comprimido exterior.	
9020.0019	Los demás aparatos respiratorios.	
9022.1210	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, para uso humano.	
9022.1290	Los demás aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	
9022.1300	Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso odontológico.	
9022.1411	Aparatos de rayos X para radioterapia, para uso médico o quirúrgico.	
9022.1419	Los demás aparatos de rayos X, para uso médico o quirúrgico.	
9022.1490	Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso veterinario.	
9022.1900	Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.	
9022.2110	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	
9022.2120	Aparatos que utilicen radiaciones beta, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	
9022.2130	Aparatos que utilicen radiaciones gamma para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	
9022.2900	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.	
9022.3000	Tubos de rayos X.	
9022.9010	Unidades generadoras de radiación.	Excepto partes y accesorios.
9022.9020	Cañones para emisión de radiación.	Excepto partes y accesorios.

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

9022.9090	Los demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento, incluidas las partes y accesorios.	Excepto partes y accesorios.
9024.1000	Máquinas y aparatos para ensayos de metal.	
9024.8000	Las demás máquinas y aparatos, para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales.	
9025.1100	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa.	
9025.1900	Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos.	
9025.8000	Los demás densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sierómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	
9026.1010	Caudalímetros electrónicos, para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	
9026.1090	Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	
9026.2010	Manómetros para medida o control de presión.	
9026.2090	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de presión.	
9026.8000	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases.	
9027.1010	Analizadores de gases o humos, electrónicos.	
9027.1090	Los demás analizadores de gases o humos.	
9027.2000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	
9027.3000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	
9027.5000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	

9027.8010	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.	
9027.8090	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros).	
9027.9000	Micrótomos; partes y accesorios.	Sólo micrótomos.
9028.1010	Contadores de gas licuado.	Solamente medidores de turbinas y orificios.
9028.1020	Contadores de gas natural.	Solamente medidores de turbinas y orificios.
9028.1090	Los demás contadores de gas.	Solamente medidores de turbinas y orificios.
9028.2010	Contadores de agua.	Solamente medidores de turbinas y desplazamiento positivo.
9028.2090	Los demás contadores de líquido.	Solamente medidores de petróleo de turbinas y desplazamiento positivo.
9028.3090	Los demás contadores de electricidad.	Solamente para medir necesidades de potencia a bombas y generadores.
9030.1000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	
9030.2000	Osciloscopios y oscilógrafos.	
9030.3100	Multímetros sin dispositivo registrador.	
9030.3200	Multímetros con dispositivo registrador.	
9030.3300	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.	
9030.3900	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador.	
9030.4000	Los demás instrumentos y aparatos especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo; hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).	
9030.8200	Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores.	
9030.8400	Los demás instrumentos y aparatos, con dispositivo registrador.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9030.8900	Los demás instrumentos y aparatos.	
9031.1000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	
9031.2000	Bancos de pruebas.	
9031.4100	Instrumentos y aparatos, ópticos, para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	
9031.4910	Instrumentos de medición de coordenadas.	
9031.4990	Los demás instrumentos y aparatos ópticos, para medida o control.	
9031.8000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90: proyectores de perfiles.	Excepto relojes comparadores; transportadores en ángulos con reloj; soportes para comparadores; palpadores con reloj comparador; profundímetros con reloj comparador y escuadra y reglas de precisión.
9032.1000	Termostatos para regulación o control automáticos.	
9032.2000	Manostatos (presostatos) para regulación o control automáticos.	
9032.8100	Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos, hidráulicos o neumáticos.	
9032.8900	Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
9402.1010	Sillones de dentista.	
9402.9010	Mobiliario médico-quirúrgico (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico).	
9406.1090	Las demás construcciones prefabricadas, de madera.	Solo invernaderos tipo capilla automatizados. Las instalaciones complementarias de este tipo de invernaderos, como las pantallas térmicas, banquetas fijas y móviles, calefacción del ambiente y suelo radiante, riego, fertilización y humidificación, iluminación y cooling system, tienen una función propia, por ende no están comprendidos dentro del conjunto modular prefabricado.
9406.9090	Las demás construcciones prefabricadas.	Solo invernaderos tipo capilla automatizados. Las instalaciones complementarias de este tipo de invernaderos, como las pantallas térmicas, banquetas fijas y móviles,

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, ChileEste documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

calefacción del ambiente y suelo radiante, riego, fertilización y humidificación, iluminación y cooling system, tienen una función propia, por ende no están comprendidos dentro del conjunto modular prefabricado.

Las mercancías antes señaladas quedarán comprendidas en el sistema de pago previsto en el artículo 9º, letra c) de la Ley N° 18.634, en los casos que concurran los requisitos que dicha letra establece. Los bienes de capital que por aplicación de las normas tributarias internas tengan un período de depreciación inferior a siete años deberán acogerse a la correspondiente modalidad de pago contenida en la letra d) de la citada norma legal.

B) Bienes de capital que pueden acogerse al sistema de pago previsto en la letra b) del artículo 9º de la Ley N° 18.634, de 1987:

ÍTEM ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	OBSERVACIONES
8701.2010	Tractores de carretera para semirremolques, con motor diésel de potencia inferior o igual a 200 HP.	Camiones articulados.
8701.2020	Tractores de carretera para semirremolques, con motor diésel de potencia superior a 200 HP.	Camiones articulados.
8701.2090	Los demás tractores de carretera para semirremolques.	Camiones articulados.
8702.1011	Vehículos automóbiles únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³ , con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.1019	Los demás vehículos automóbiles, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.1091	Vehículos automóbiles para transporte de quince o más personas, incluido el conductor, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³ .	
8702.1099	Los demás vehículos automóbiles para transporte de quince o más personas, incluido el conductor, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel).	
8702.2011	Vehículos automóbiles equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, de cilindrada superior a 2.800 cm ³ , con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.

8702.2019	Los demás vehículos automóviles equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.2091	Los demás vehículos automóviles equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico; de cilindrada superior a 2.800 cm ³ .	Sólo los vehículos con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.2099	Los demás vehículos automóviles equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico.	Sólo los vehículos con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.3011	Vehículos automóviles equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico; de cilindrada superior a 2.800 cm ³ , con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.3019	Los demás vehículos automóviles equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.3091	Los demás vehículos automóviles equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, de cilindrada superior a 2.800 cm ³ .	Sólo los vehículos con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.3099	Los demás vehículos automóviles equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico.	Sólo los vehículos con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.4010	Vehículos automóviles para transporte con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos, incluido el del conductor, únicamente propulsados con motor eléctrico (tracción eléctrica).	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.4090	Vehículos automóviles para transporte con capacidad superior a 15 asientos, incluido el del conductor, únicamente propulsados con motor eléctrico (tracción eléctrica).	Sólo los vehículos con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.9011	Los demás vehículos automóviles, con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor, de cilindrada superior a 2.800 cm ³ .	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.
8702.9019	Los demás vehículos automóviles, con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.	Sólo los vehículos con capacidad igual a 15 asientos incluido el del conductor.

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, ChileEste documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8702.9021	Vehículos automóviles. con capacidad superior a 15 asientos. incluido el del conductor; que utilicen gas como combustible.	
8702.9029	Los demás vehículos automóviles. con capacidad superior a 15 asientos, incluido el del conductor.	
8703.2191	Automóviles de turismo. únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo. de encendido por chispa. de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros. que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.2199	Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carreras, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo. de encendido por chispa. de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros. que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.2291	Automóviles de turismo, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo. de encendido por chispa. de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros; que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.2299	Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carreras. únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo. de encendido por chispa. de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros. que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.2391	Automóviles de turismo. únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo. de encendido por chispa. de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros. que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.2399	Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carreras. únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo. de encendido por chispa. de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros. que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.2491	Automóviles de turismo. únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo. de encendido por chispa. de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros. que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.2499	Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carreras. con motor de émbolo (pistón) alternativo. de encendido por chispa. de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros. que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8703.3190	Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carreras, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.3291	Automóviles de turismo, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.3299	Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carreras, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.3390	Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carreras, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.4014	Automóviles de turismo, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.4019	Los demás vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.4024	Automóviles de turismo, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.4029	Los demás vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.4034	Automóviles de turismo, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las

	por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ inferior o igual a 3.000 cm ³ .	exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.4039	Los demás vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.4044	Automóviles de turismo, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.4049	Los demás vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.5019	Los demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas y los de carreras, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.5025	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.5029	Los demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas y los de carreras, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.5039	Los demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas y los de carreras, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).

8703.6014	Automóviles de turismo, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.6019	Los demás vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.6024	Automóviles de turismo, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.6029	Los demás vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.6034	Automóviles de turismo, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ inferior o igual a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.6039	Los demás vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.6044	Automóviles de turismo, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).
8703.6049	Los demás vehículos automóviles, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley N° 18.634 (Taxis).

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8703.7019	Los demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas y los de carreras, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley Nº 18.634 (Taxis).
8703.7025	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley Nº 18.634 (Taxis).
8703.7029	Los demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas y los de carreras, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley Nº 18.634 (Taxis).
8703.7039	Los demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas y los de carreras, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a fuente externa de alimentación, de cilindrada superior a 2.500 cm ³ .	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley Nº 18.634 (Taxis).
8703.8090	Los demás vehículos automóviles; propulsados únicamente con motor eléctrico.	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley Nº 18.634 (Taxis).
8703.9090	Los demás vehículos automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incluidos los del tipo familiar y los de carreras.	Sólo aquellos vehículos automóviles destinados al transporte público de pasajeros, que cumplan con las exigencias del Reglamento a que se refiere el artículo 2º, inciso 3º de la Ley Nº 18.634 (Taxis).
8704.2112	Furgones para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	Con capacidad de carga útil superior a 2.500 kilos, en su ejecución normal de fábrica.
8704.2130	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	

8704.2150	Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	Con capacidad de carga superior a 2.000 kilos.
8704.2170	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.2210	Furgones para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	Con capacidad de carga útil superior a 2.500 kilos, en su ejecución normal de fábrica.
8704.2230	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.2250	Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	Con capacidad de carga superior a 2.000 kilos.
8704.2271	Chasis cabinados para camiones de carretera para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.2279	Los demás chasis cabinados para vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.2311	Camiones para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.2319	Los demás vehículos automóbiles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	

CVE 1329805

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8704.2330	Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t.	Con capacidad de carga superior a 2.000 kilos.
8704.2351	Chasis cabinados para camiones de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.2359	Los demás chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.3130	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.3150	Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	Con capacidad de carga superior a 2.000 kilos.
8704.3170	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.3230	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.3250	Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t.	Con capacidad de carga superior a 2.000 kilos.
8704.3270	Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.9030	Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8704.9050	Los demás coches blindados para el transporte de valores.	Con capacidad de carga superior a 2.000 kilos.
8704.9070	Los demás chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	

CVE 1329805Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8706.0022	Chasis equipados con su motor, de vehículos destinados al transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.	
8706.0092	Chasis equipados con su motor, de vehículos con capacidad superior o igual a 16 asientos pero inferior o igual a 30 asientos incluido el del conductor.	
8706.0093	Chasis equipados con su motor, de vehículos con capacidad superior o igual a 31 asientos pero inferior o igual a 45 asientos incluido el del conductor.	
8706.0099	Los demás chasis equipados con su motor, de automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	
8707.9019	Las demás carrocerías de vehículos automóviles de la partida 87.02, incluidas las cabinas.	Sólo para vehículos para el transporte de personas, con capacidad superior a 15 asientos. Nuevos.
8716.2000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	
8716.3110	Semirremolques cisternas para transporte de mercancías.	
8716.3190	Los demás remolques cisternas para transporte de mercancías.	
8716.3910	Semirremolques frigoríficos, para transporte de mercancías.	
8716.3920	Semirremolques isotérmicos, para transporte de mercancías.	
8716.3930	Semirremolques planos para transporte de mercancías.	
8716.3940	Semirremolques tolvas, para transporte de mercancías.	
8716.3990	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías.	
8716.4000	Los demás remolques y semirremolques, para cualquier vehículo.	

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Macarena Lobos Palacios, Subsecretaria de Hacienda.